



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: JOSÉ HERNÁN CABRA RODRÍGUEZ
RADICADO: 630014003008-2023-00056-00

La apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en contra de JOSÉ HERNÁN CABRA RODRÍGUEZ, acató el requerimiento del despacho y solicita vía correo electrónico la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre la obligación contenida en el pagaré No. 3044534 y las costas.

En atención a que el pedimento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a ello y se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso con la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, entendiéndose que se encuentra al día por dicho concepto hasta el mes de 1 DE AGOSTO DE 2023, tal y como lo manifiesta el extremo actor.

Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares por cuanto en éste asunto no se solicitaron cautelas.

No se accederá a la solicitud de desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, por cuanto éste asunto desde su formulación es digital; por ende, el extremo demandante es quien tiene bajo su custodia los documentos físicos originales.

Frente a la solicitud de entrega de dineros, tampoco se accede, toda vez que, al revisar la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se hallaron consignaciones a órdenes de éste proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en contra de JOSÉ HERNÁN CABRA RODRÍGUEZ C.C. 7.540.846, por



pago de las cuotas en mora y costas, encontrándose al día por dicho concepto hasta el 1 DE AGOSTO DE 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto en éste asunto no se solicitaron ni decretaron.

TERCERO: SE ORDENA expedir la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, encontrándose al día por dicho concepto hasta el 1 DE AGOSTO DE 2023.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: SE NIEGA la solicitud de desglose y/o devolución de los documentos base del recaudo ejecutivo, por cuanto la demanda se presentó de manera digital y los originales los tiene en su poder el demandante.

SEXTO: SE NIEGA la solicitud de entrega de dineros, toda vez que al revisar la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se hallaron consignaciones a órdenes de éste proceso.

SÉPTIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

10 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773c6ef445dbfd9ade511b8ab6dc6472dc777677f71907ef7c211e5230554df5**

Documento generado en 09/11/2023 08:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>